

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

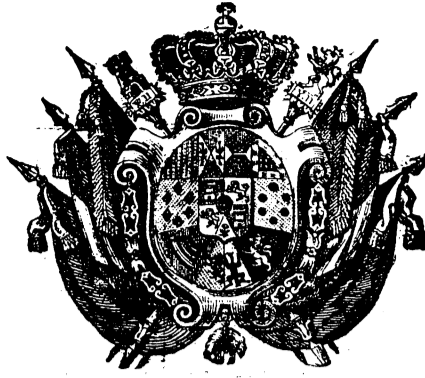
Madrid. Por un mes. 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses. 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos.

En Paris, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55

No reciben los anuncios en la Administracion de diez de la mañana a cuatro de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once a una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, incluídas las Islas Baleares y Canarias. Por tres meses. 6 escudos. Por seis meses. 12 Por un año. 22

Ultramar. Por tres meses. 9

Extranjero. Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses. 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido en este Ministerio sobre la procedencia de acordar la disolucion y liquidacion de la Sociedad de Crédito Moviliario Barcelonés:

Vista la ley de 28 de Enero de 1856:

Visto el art. 55 de los estatutos de la Sociedad, segun el cual podia verificarse la disolucion de la misma en el caso de pérdida de la mitad del capital realizado, por acuerdo de la junta general de accionistas ó por disposicion del Gobierno, con audiencia del Consejo de Estado:

Visto el informe evacuado por el Inspector de Sociedades anónimas de crédito, del cual resulta que la Compañia hizo suspension de pagos en 12 de Mayo de 1866, sin ulteriores consecuencias por el silencio de los acreedores:

Vista el acta de la junta general celebrada en 10 de Marzo último, en cuyo acto se acordó por unanimidad la disolucion y liquidacion de la Compañia, toda vez que del balance presentado y aceptado por los accionistas resultan pérdidas que excedian de la mitad del capital desembolsado:

Considerando que demostrado por el informe del Inspector de Sociedades y justificado por el balance que obtuvo la aprobacion de los accionistas en junta general, que la Sociedad ha perdido más de la mitad del capital realizado, es procedente la disolucion y liquidacion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 55 de los estatutos:

Y considerando que dicha medida es tanto más procedente, cuanto que la Compañia se halla ya en estado de liquidacion, siendo esta la causa de que los accionistas hayan venido por unánime acuerdo á solicitar que la disolucion tenga cumplido efecto en la forma legal, atendida la dificultad de reorganizar la expresada Sociedad, no habiendo tal acuerdo producido por otra parte reclamacion alguna;

De conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el dictamen del Consejo de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelta y en liquidacion la Sociedad de Crédito Moviliario Barcelonés, domiciliada en Barcelona, con arreglo á la ley de 28 de Enero de 1856 y Real decreto de 27 de Junio de 1856, por hallarse en el caso previsto en el art. 55 de sus estatutos.

Art. 2.º La liquidacion se llevará á efecto con arreglo á los mismos estatutos y demás disposiciones de la legislacion vigente.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Instruccion pública.

Excmo. Sr.: En vista de la demanda presentada á nombre de D. Mariano y D. Eduardo Amoedo y Bravo, y de D. Teodoro Rubio y Castellanos en concepto de marido de Doña Francisca Amoedo, contra la Real órden expedida por este Ministerio en 13 de Setiembre último en que se confirmó un acuerdo de esa Direccion general que desestimó la instancia de los demandantes en solicitud de indemnizacion; la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha examinado la demanda de que se acompaña copia presentada en el mismo el dia 14 de Diciembre del año último por el Licenciado Don Ignacio Suarez García, á nombre de D. Mariano y D. Eduardo Amoedo y Bravo y de D. Teodoro Rubio y Castellanos en concepto de marido de Doña Francisca Amoedo, vecinos todos de esta corte, contra la Real órden expedida por ese Ministerio en 13 de Setiembre inmediato anterior, en que se confirma un acuerdo de la Direccion general de Instruccion pública que desestimó la instancia de los demandantes en solicitud de indemnizacion de perjuicios, por no ser el asunto sobre que versaba de la competencia de la Administracion:

Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven, que hallándose los recurrentes en posesion de unos terrenos situados en el cerrillo de San Blas de esta capital, propusieron su venta al Ayuntamiento de la misma, el cual lo aceptó en precio de 45 rs. el pié cuadrado con destino á la construccion de un paseo, instruyéndose expediente en el que recayó Real aprobacion en 7 de Abril de 1864, disponiendo en su virtud la expresada Municipalidad que los interesados presentaran los títulos de propiedad de los indicados terrenos para que, examinados por quien correspondia, se ultimara el convenio con el otorgamiento de la oportuna escritura:

Que por el propio tiempo el Rector de la Universidad Central, que habia sido autorizado por Real órden de 28 de Julio de 1863 para reclamar en juicio los mencionados terrenos como correspondientes á Instruccion pública, dedujo contra los mismos la accion reivindicatoria ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte en

13 de Abril del siguiente año 1864, pidiendo que se declarasen de la pertenencia de la Universidad Central; y seguido el pleito por los trámites correspondientes fueron absueltos de la demanda los hermanos Amoedos, en primera instancia y en grado de apelacion, desestimándose tambien el recurso de casacion que contra este último fallo interpuso el Fiscal de Hacienda, por sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 20 de Febrero de 1866:

Que en su consecuencia D. Mariano Amoedo y hermanos recurrieron ante ese Ministerio en 11 de Junio siguiente en solicitud de que se les abonase el 6 por 100 del precio en que debieron vender los referidos terrenos al Ayuntamiento en virtud del convenio celebrado desde el dia 1.º de Junio de 1864 en que habia de verificarse la venta hasta que tuviesen comprador, abonándoles además el deprecio, que los mismos terrenos experimentaban desde aquella fecha, puesto que por la interposicion de la demanda de que estaban absueltos no pudo realizarse la enajenacion concertada y en este tiempo habia bajado el valor de los terrenos de que se trata, ocurrido además que la parte demandante, al pedir la notacion preventiva de que habla la ley hipotecaria vigente, se obligó á indemnizar perjuicios en el caso de que los demandados fueran absueltos.

Que en su vista la Direccion general de Instruccion acordó en 26 de Agosto del mismo año de 1866 desestimar la solicitud de los recurrentes por no ser el asunto á que se referia de la competencia de la Administracion; y reclamado este acuerdo por los interesados recayó la Real órden al principio indicada de 13 de Setiembre último, confirmando el acuerdo del expresado centro directivo que desestimó la citada instancia, por ser su resolucion de la exclusiva competencia de los Tribunales de Justicia, habiendo

acudido contra la misma los interesados á la via contenciosa con la solicitud de que se revoque y declare que compete á la Administracion el conocimiento de las reclamaciones de perjuicios deducidos:

Vistos el Real decreto de 20 de Setiembre y la Real órden de 4 de Octubre de 1851:

Vistos el Real decreto de 4 de Junio de 1847 y el reglamento para la ejecucion de la ley de gobierno y administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1863:

Considerando que en el pleito á que se refiere la presente demanda ha obrado la Administracion como persona jurídica defendiendo sus derechos con un particular, y con el mismo carácter debe ser reconocida por las obligaciones á que se haya sujetado por consecuencia del pleito:

Considerando que en tal concepto las reclamaciones sobre indemnizacion de daños deducidos por los demandantes deben ser resueltas exclusivamente por los Tribunales de Justicia despues que se hayan planteado y resuelto por la Administracion en la via gubernativa:

Considerando además que las cuestiones de competencia á que únicamente se refiere la peticion de la actual demanda son de órden público y se resuelven por tanto por la Administracion activa, sin sujetarse al examen de lo contencioso;

La Seccion entiende que no es admisible en la via contenciosa-administrativa la demanda de que se trata, pudiendo considerarse la Real órden que por la misma se impugna como el término de las reclamaciones gubernativas que deben preceder á toda demanda en que versen intereses del Estado, con arreglo á lo dispuesto en los citados Real decreto y Real órden de 20 de Setiembre y 4 de Octubre de 1851.»

Y habiendo resuelto S. M. la REINA (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictamen, se lo participo á V. E. de su Real órden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1867.—Orovio.—Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Reunidos los datos que V. E. ha remitido ultimamente acerca de los ingresos y gastos de los Ayuntamientos de esa isla, se ha formado el adjunto resumen que comprende las de 1865 á 66, para determinar por la cuantía de lo presupuestado y de lo recaudado, en el concepto de productos del impuesto directo sobre las rentas de las propiedades rústicas y urbanas, la riqueza imponible que habria de ser gravada á consecuencia del nuevo sistema de tributos próximo á realizarse. Los resultados que este trabajo presenta y que habrán de tener muy en cuenta las dependencias de Hacienda, segun V. E. se servirá prevenirles, confirman y corresponden en todas sus partes á los estudios y datos que han precedido á la reforma, hoy en via de plantearse, y que ha de comenzar á producir sus efectos en 1.º de Julio próximo venidero.

Pero con este motivo, no puedo menos de llamar la atencion de V. E. hácia las irregularidades advertidas en punto á la contabilidad municipal, de las cuales es fácil deducir que los elementos de graduacion de la riqueza de esa isla con que el Gobierno ha contado y que las oficinas de Hacienda y Administracion deben utilizar, no son ni exagerados ni mucho menos ocasion de gravámenes superiores á los medios naturales de soportarlos.

Sin embargo, como en el ánimo del Gobierno descuellan, sobre todo, el deseo de que sea equitativa la reparticion del impuesto, y como que, aun apareciendo justa en lo general, si de ella se hace un examen en globo con relacion á los datos que son consecuencia de los presupuestos y cuentas municipales, podria ocasionar diferencias injustificadas amañada y apreciada individualmente; de órden de S. M. la REINA (Q. D. G.) encarezco á V. E. que se proceda con más diligencia y mayor cuidado en la redaccion, examen y propuesta de aprobacion de los presupuestos y de las cuentas de los Ayuntamientos de esa isla; que se procure con gran celo regularizar su contabilidad; y por último, que partiendo de las noticias que resume el estado adjunto, y sirviéndose de ellas como de guia para aprovecharse de los que contengan los presupuestos y cuentas municipales de 1866 á 67 y de 1867 á 68, se utilicen estos últimos de la manera discreta y prudente ya prevenida, para fijar los cupos de los repartimientos municipales que hayan de ser la base de recaudacion de las nuevas contribuciones que han sustituido á los suprimidos.

En este concepto, y para evitar todo error en los trabajos preliminares de esas oficinas de Hacienda, reitero á V. E. cuanto contienen las disposiciones terminantes del Real decreto de 12 de Febrero último, y le recomiendo que sean datos únicos para la fijacion de los cupos por municipios, los designados en aquellos y en las Reales órdenes posteriores dictadas para su cumplimiento.

De la S. M. lo digo á V. E. á los fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1867.—Castro.—Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

RESUMEN que se cita en la Real órden que precede del importe de los impuestos sobre la renta de las fincas urbanas y rústicas, y sobre el valor de los solares yermos, y de las cuotas señaladas á la industria y comercio segun las cuentas municipales de la isla de Cuba en 1865-66.

Table with columns for AYUNTAMIENTOS, INGRESOS calculados en presupuesto, RECAUDADO por cuenta del presupuesto, and OBSERVACIONES. Rows list various municipalities like Alcañices, Bahía-Honda, Baracoa, etc.

RESULTADOS.

Summary table with columns for Presupuesto, Recaudado, and corresponding values for different categories like renta de las fincas urbanas, renta de las fincas rústicas, and valor de los solares yermos.

Resumen de las cuentas municipales de ingresos de la isla de Cuba cor

Table with columns for AYUNTAMIENTOS, CAPITULO I.-PROPIOS, CAPITULO II.-OFICIOS, CAPITULO III.-DERECHOS, CAPITULO IV.-ARBITRIOS, and CAPITULO V.-CARCEL. Rows list municipalities and their financial data.

Resumen de las cuentas municipales de gastos de la isla de Cuba cor

Table with columns for AYUNTAMIENTOS, CAPITULO I.-GOBIERNO POLITICO, CAPITULO II.-EMPLERADOS DEL AYUNTAMIENTO Y JUNTA PROVINCIAL, CAPITULO III.-GASTOS DE OFICINAS, CAPITULO IV.-POLICIA DE SEGURIDAD, CAPITULO V.-POLICIA URBANA, CAPITULO VI.-INSTRUCCION PUBLICA, CAPITULO VII.-BENEFICENCIA, CAPITULO VIII.-OBRAS PUBLICAS, and CAPITULO IX.-CARCEL PUBLICA. Rows list municipalities and their financial data.

Arbitrios que aparecen en los presupuestos municipales de la isla

Table with columns for ARBITRIOS and municipalities: Alacranes, Bahía-Honda, Barracoa, Bayamo, Bejucal, Caney y Cobre, Cárdenas, Cienfuegos, Colón, Guanabacoa, Guanajay, Guantánamo, Güines, and Habana. Rows list various municipal services and their costs.

respondientes á los presupuestos del año económico de 1865 á 1866.

Table with 19 columns: CAPITULO VI.—MULTAS, CAPITULO VII.—IMPUESTOS, CAPITULO VIII.—INGRESOS EXTRAORDINARIOS, CAPITULO IX.—ADICIONAL, TOTAL. Each column contains sub-columns for Ingresos, Recaudado, and Suma total, with values in Esc. Mils.

respondientes á los presupuestos del año económico de 1865 á 1866.

Table with 19 columns: CAPITULO X.—ALQUILERES DE EDIFICIOS, CAPITULO XI.—CARGAS, CAPITULO XII.—DEUDAS, PARTE SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS, PARTE TERCERA.—GASTOS EXTRAORDINARIOS, ADICIONAL, TOTALES. Each column contains sub-columns for Gastos presupuestos, Gastos ejecutados, and Suma total, with values in Esc. Mils.

de Cuba, correspondientes al año económico de 1865 á 1866.

Table with 19 columns representing municipalities: Holguin, Jaruco, Jiguanf., Manzanillo, Matanzas, Nuevitas, Pinar del Rio, Puerto Principe, Remedios, Rosario, Segua la Grande, San Antonio, San Cristóbal, Santiago de Cuba, Santiago de las Vegas, Sancti Spiritus, Trinidad, Tunas, Villa-Chara, IMPORTE de cada arbitrio en todos los Ayuntamientos. Each column contains values in Esc. Mils.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

1.º Mayo. Nominando Capitan del puerto de Tinamayor al Alférez de fragata graduado D. Manuel Carrera y Meira.
Id. id. Ayudante del distrito marítimo de Santa Marta al Alférez de fragata graduado D. Lorenzo Sabater.
Id. id. Concediendo la graduación de Alférez de fragata al primer Piloto particular D. Juan Vía y Rigall.
Id. id. Disponiendo para ocupar número en la clase de Jefe de escuadra el supernumerario D. Juan Bautista Lázaga, y en la de Brigadieres D. Cláudio Alvaroz González, que también es supernumerario.
Id. id. Concediendo plaza de aprendiz naval á Carlos Prat y Comas y á Teodoro Trous y Perrin.
Id. id. Disponiendo se traslade al apostadero de Filipinas el Comandante de infantería de Marina Teniente de navio D. Emilio García Barzanallana.
Id. id. Ascendiendo al empleo de Alférez de navio á los guardias marinos de primera clase que á continuación se expresan:
D. Manuel Guzman y Gallier.
D. Isidro Nuñez de Prado.
D. Miguel Aguirre y Corbitio.
D. Ramon Valenti y Bonaplata.
D. Leonardo Gomez de Mendoza.
D. Fernando Melendreras y Minguela.
Y D. Carlos Lopez y Aranz.
Id. id. Concediendo servir por seis meses destinos de tierra al Teniente de navio D. Isidoro Mallen y Herrera.
Id. id. Nominando cabo de matriculas del distrito de Manzanillo á Ramon Martí.
Id. id. Concediendo la graduación de Subteniente con sueldo y antigüedad al primer condestable Rafael Antunez Graso.
Id. id. Ascendiendo al empleo de Capitan de navio al de fragata D. Victoriano Sances y Campo; al Capitan de fragata al Teniente de Navio D. Mariano Baliani y Trives, y á este último empleo al Alférez de navio Don Luis Cepeda.
Id. id. Nominando Fiscal del tercer naval de Cartagena á D. Emilio Teruel y Bosch.
Id. id. Disponiendo embarque de dotación en la fragata Blanca el segundo Ayudante de Sanidad militar de la Armada D. Antonio Jimenez Guineá.
Id. id. Nominando practico de número del puerto de la Habana al contramaestre particular José María Galpi.
Id. id. Concediendo plaza de aprendiz naval á Fulgencio Botá y Perez.
Id. id. Ordenando pasen á continuar sus servicios al Departamento de Ferrol los segundos contramaestres Antonio Arenosa y Antonio Torrente.
Id. id. Nominando Comisario del arsenal de la Habana al Comisario de Marina D. José Agacino y Mahilly.
Id. id. Concediendo plaza de tercer contramaestre de la Armada al cabo de mar Pedro Climen y Bayona.
Id. id. Concediendo la graduación de Subteniente con sueldo y antigüedad al primer condestable D. Miguel Valiente.

GUARDA-COSTAS.

Varios individuos de la tripulación de la escampavía Donestierza, del apostadero de Santander, aprehendieron en la noche del 6 del corriente en el manzanal del caserío Ugalde un bulto de contrabando.
La escampavía Ninfa, del apostadero de Cartagena, aprehendió en aguas del Cabo Rocho 23 bultos de tabaco que habían sido arrojados al mar por un falucho contrabandista.
La nombrada Liebre, del apostadero de Algeciras, capturó en la noche del 40 en Punta Carnero una barquilla con 13 bultos de tabaco.
La denominada Cierva, de dicho apostadero, aprehendió en la tarde del 41 en aguas de la bahía de Algeciras un bote con nueve bultos del mismo género.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento, Juzgado de paz y vecinos de la villa de Daganzo de Arriba, correspondiente al partido judicial de Alcañal de Henares, en la provincia de Madrid, postrosados á L. R. P. de V. M. reverente exhorto exponen: que al no aconsejados escritores extranjeros se han atrevido á vilipendiar las venerandas instituciones en que la nación española cifra sus gloriosas tradiciones, no por eso dejarán de ser respetadas por todos los que como este pueblo abrigan la profunda convicción de que semejantes ataques son únicamente debidos á pérdidas sugestiones, y de aquí la formal protesta que contra ellos forman los que suscriben.
Dignese V. M. aceptar el homenaje y adhesión de este Ayuntamiento, Juzgado de paz y vecindario, que condecora y premia el auxilio divino en obsequio de V. M. y su augusta Real familia, cuya vida guarde Dios dilatados años.
Daganzo de Arriba 24 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Saturno Fernandez.—Mariano Gomez.—Damaso Godin.—Bernardo Alfaro.—Gabriel Ahijon.—Jerónimo Alvarez.—Mamerto Godin.—Zolito Alvarez.—Marcelino Ahijon.—Vicente Guerra.—José Alcovenda.—Mariano Godin.—Vicente Guerra.—José Alvarez.—Pedro Ahijon.—Julian Ahijon.—Manuel Martínez.—Pedro Ahijon.—Manuel Puente.—Galo de la Fuente.
SEÑORA: El Ayuntamiento de Santiago, fiel intérprete en esta solemne ocasión del sentimiento monárquico del pueblo que administra, tiene la alta honra de ofrecer á L. R. P. de V. M. el homenaje de la más sincera adhesión.
Nunca, Señora, el Ayuntamiento de Santiago podía dejar pasar la oportunidad de hacer esta manifestación, y mucho menos debía prescindir de ella cuando una pequeña parte de la prensa extranjera, ofendiendo la dignidad nacional, ataca, aunque vanamente, la institución más veneranda y querida del país.
Dignese V. M. aceptar la expresión del sentimiento más profundo y acendrado de respeto y adhesión al Trono de V. M. del Ayuntamiento que tiene el honor de elevar á sus Reales pies.
Santiago 27 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A

L. R. P. de V. M.—Benito Amar Labrada.—José de Toubes.—Basilio Martínez.—Ventura Rivera.—Manuel Moreno y Garcia Pan.—Francisco Seijas.—Bernardo Lallana.—José Antonio Gonzalez.—Bruno Bartolomé.—Fernando Varela y Acuña.—Eugenio de la Peiva.—Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Alcañal acude á L. R. P. de V. M., siguiendo con espontaneidad y gusto el ejemplo iniciado por el Ayuntamiento de la villa y corte de Madrid, para que se digno acoger la manifestación de adhesión y de lealtad hacia su augusta Persona y Real familia como testimonio del profundo sentimiento con que esta ciudad, cuyas condiciones de más valía son amor á su religión y profundo respeto á sus Reyes, ha sabido las indignas publicaciones de algunos periódicos extranjeros contra tan sagrados objetos.
Dignese, pues, V. M. acoger esta declaración de una ciudad cuya nobleza repugna tan alevos ataques, y cuyos habitantes conservan en sus pechos losos aquellos sentimientos de religión y lealtad á sus Reyes, que tan preclaro hicieron con propios y extraños el nombre de sus mayores.

Alcañal 20 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Barrios, Alcalde.—Mangel de Matautano, primer Teniente.—Julian de Santa Pa, segundo Teniente.—Bernabé Ruiz, Regidor.—Félix Estrada, Regidor.—Alberto Perez, Regidor.—Ramon Estrada, Regidor.—Manuel Sabado, Regidor.—Manuel Borge, Regidor.—Marcelino Martínez, Regidor.—José Millá, Secretario.

SEÑORA: La Diputación provincial de la Coruña creea falta á uno de sus primeros deberes si no acudiere hoy con el más profundo respeto á los pies del Trono para hacer á V. M. la más solemne protesta de su adhesión y lealtad, y para patentizar de este modo la honda pena con que ha llegado á saber, segun las circulares expedidas por el Ministerio de Estado y el de la Gobernación, que varias publicaciones extranjeras han pretendido y pretenden lastimar calumniosamente las venerandas instituciones y los más caros objetos de la nación.

A tan torpes calumnias responde con el desprecio la dignidad española y la inmensa y sensata mayoría de este país, católico por excelencia, y amante, cual ninguno de sus Reyes.

Dignese V. M. acoger esta espontánea manifestación con su acostumbrada benevolencia, como fiel testimonio de los sentimientos que animan á este Cuerpo provincial.

Coruña 20 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Diputado por la capital, Presidente de la Diputación, Augusto I. de Vila.—El Diputado por Ordenes, Jacobo Iglesias Moscov.—El Diputado por Betanzos, Eugenio Naveira de la Reina.—El Diputado por Noya, Andrés Somoza de Monsorin.—El Diputado por Pardo, Antonio Cuevas y Cambra.—El Diputado por Ortigueira, Fernando Rubria.—El Diputado por Muros, Ignacio Pardo.—El Diputado por Corubion, Francisco Requena Basani.—El Diputado por Negreira, Manuel Atocha.—El Diputado por Puentevedra, Ignacio Barros.—El Diputado por Arzúa, Juan María Saavedra.—El Diputado por Negreira, Jorge Tojo.—El Diputado por Corubion, Juan A. Leiz.—El Diputado por Santiago, Joaquín Botana.—El Diputado por la capital, Vocal Secretario, Juan Nepomuceno Jaspé.

SEÑORA: La Diputación provincial de Murcia ha llegado á saber con el más profundo pesar que en algunos periódicos extranjeros se ha tenido la audacia de vilipendiar con injurias y calumnias altísimos objetos que los españoles aman y veneran.

Esta Diputación, que no puede permanecer impasible ante semejante suceso, considera como un deber de su lealtad y patriotismo el estar en voz hasta el Trono de V. M. para ofrecerle sus sentimientos de adhesión y respeto.

Dignese V. M. admitir con su acostumbrada benevolencia la expresión de los sentimientos de la Diputación provincial de Murcia, que ruega al Todopoderoso conserve dilatados años la vida de su REINA.

Murcia 21 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente, Dionisio Miguel Alcázar.—José Melgarejo.—Manuel Pimero Cano.—Pedro María Malla.—Gustavo Escribano.—Aparicio Corbalán.—Jorge Canete.—M. Marin.—José Valcárcel y Galiano.—José María Carran.—Jaime Bosch y Mora.—Andrés Bruzuela.

ANUNCIOS OFICIALES.

Contaduría central de la Hacienda pública.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma desde el día 18 al 29 inclusive la correspondiente certificación de existencia, autorizada por el Sr. Párroco y con el V. B.º del Sr. Alcalde constitucional ó del Sr. Inspector del distrito, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que se facilitarán oportunamente por esta oficina; todo según lo dispuesto por la Superintendencia en 6 de Setiembre de 1863.

Madrid 17 de Mayo de 1867.—Por orden, Pedro Alcántara Cabezas.—1

Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO DE las operaciones verificadas el domingo 19 de Mayo de 1867, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de imposiciones, Nuevos impositores, Total impositores.

REINTEGROS.

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de papeles por saldo, Idem á cuenta, Total número de papeles.

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.—Los Vocales, Pablo Abjon.—Ignacio Muñoz de Baena.—Manuel Serantes.—Juan Travesado.—Domingo Benito Guillén.—Basilio Sebastian Castellanos.—Antonio Baquer y Retamosa.—Francisco de Paula Lobo.—Duque de Baena.—Carlos Flores.—Conde de Velarde.—Jacobo Ramirez de Villa-Urrutia.—Joaquín Alcalde.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Mahamud, dotada con el sueldo anual de 230 escudos pagados de los fondos municipales.
Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; para que dentro de dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 4 de Mayo de 1867.—El Gobernador, Pablo de Castro. 13492—1

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 16 de Abril último y Real orden de 13 de igual mes, este Gobierno de provincia ha señalado el día 6 de Junio próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primero y segundo orden de esta provincia por el servicio del año económico de 1866 á 1866.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en 800 rs., y quedando los demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 400 rs.

Cáceres 6 de Mayo de 1867.—El Gobernador, Felipe de Nassarre.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de... con fecha de Mayo de 1867 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la conservación de la parte de carretera de... comprendida en la expresada providencia y en su trozo n.º..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Madrid á Badajoz.—Trozo 1.º.—Desde el confluente de la provincia de Toledo hasta Almaraz; presupuesto en 1.069 escudos 400 milésimas.
Idem id.—Trozo 2.º.—Desde Almaraz hasta Jaraiçajo; presupuesto en 627,923.
Idem id.—Trozo 3.º.—Trozo único.—Toda la línea; presupuesto en 364,974.
Idem id.—Trozo 4.º.—Desde Giralmo hasta el río Tajó; presupuesto en 1.429,277.
Idem id.—Trozo 5.º.—Desde Salamanca á Cáceres.—Trozo 2.º.—Desde el río Tajo hasta Cáceres; presupuesto en 1.443,405. 13399.

RECTIFICACION.

En el núm. 127 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 7 del actual, plana tres, columna segunda, donde dice por error de copia, carreteras de primero y segundo orden, entiéndase carreteras de segundo y tercero.

Gobierno de la provincia de Granada.

Hállandose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo del Salá, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporación municipal durante el periodo de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio.
Granada 4 de Mayo de 1867.—Santos. 13322—2

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Almazul, dotada con 280 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.
Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que se proveerá dicho cargo con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
Soria 17 de Abril de 1867.—Juan Massanet y Ochando. 13363—3

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de

Cuart de Poblet, dotada con el sueldo de 400 escudos anuales pagados de los fondos municipales.
Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.
Valencia 3 de Mayo de 1867.—Francisco Rubio. 13494—1

Alcaldía constitucional de Alforja.

Hállandose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de segunda clase, creada en este pueblo con el sueldo anual de 300 escudos y la obligación de asistir al número de familias pobres que señala á esta clase el reglamento de 9 de Noviembre de 1854, el Ayuntamiento y mayores contribuyentes han acordado proveerla, consignando en el correspondiente acta las condiciones del contrato; y como este acuerdo ha sido aprobado por el muy Ilustre Sr. Gobernador de la provincia, se anuncia la vacante de dicha plaza para que los que se crean con derecho y deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 días, para que dentro de dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Alforja 29 de Abril de 1867.—El Alcalde, Ramon Freysas.—P. A. D. A. José Ayami, Secretario. 13366

Alcaldía constitucional de Cumbres de San Bartolomé.

Se halla vacante la plaza titular de Medicina y Cirugía, dotada con 300 escudos anuales, pagados del fondo municipal por trimestres vencidos y el importe de las igualas que el Profesor concierte con el vecindario, de las que podrá ser el de 300 ó 350 escudos, también anuales; de inserto el anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, entre los Profesores que en el citado término hayan presentado sus solicitudes á esta corporación municipal; y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados se inserta el presente en la GACETA DE MADRID.
Cumbres de San Bartolomé 29 de Abril de 1867.—El Alcalde, José G. Dorado. 13367

Alcaldía constitucional de Jerez de la Frontera.

D. José de la Sierra y Aguera, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Alcalde de esta ciudad y Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma.
Hago saber que por acuerdo del citado Excelentísimo Cuarteto se anuncia de nuevo la subasta para construir mediante subvención un mercado de abastos, un teatro y un circo en esta ciudad, con arreglo á los proyectos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Municipio, debiendo verificarse el remate en el salon bajo de la Casa Consistorial á la hora de las doce de la mañana del día 20 de Julio próximo, en que termina el plazo de 60 de esta segunda publicación, ajustándose los pliegos cerrados, que presenten al modelo establecido, y observándose todos los requisitos y formalidades que constan del anuncio hecho en esta periódico en los días 9 de Febrero, 18 de Marzo y 18 de Abril del corriente año.

Jerez 17 de Mayo de 1867.—José de la Sierra.—Por disposición de S. S., P. de la Quintana y Alalaya, Secretario. 13364

Administración de Hacienda pública de la provincia de Cádiz.

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á D. Francisco Blanco, Administrador que fue de las Fábricas de sales de San Fernando en el año de 1818, ó sus herederos caso de haber fallecido, cuya manda designa para que en el término de nueve días, contados desde el día en que aparece inserto este edicto en la GACETA oficial y Boletín de esta provincia, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Administración á satisfacer el alcance que contraigo en dicho destino; en la inteligencia que no de verificarlo les parará el perjuicio que halla lugar.
Cádiz 13 de Mayo de 1867.—Tomás Sanchez.

D. Juan María de Soto, Abogado de los Tribunales de la nación y Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que en esta Administración se instruye expediente de reintegro contra D. Francisco Blanco, Administrador que fue de las Fábricas de sales de San Fernando en el año de 1818, para conseguir el reintegro de la cantidad que el 17 de Agosto de 1777 milésimas que adeuda á la Hacienda pública.
Y para que conste y obre los efectos oportunos, en cumplimiento del art. 134 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Cádiz á 13 de Mayo de 1867.—Juan María de Soto.—V. B.—Sanchez. 13464

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Fortunato Caña, Juez de primera instancia de Villanueva y Geltru y su partido.

Por este segundo edicto y en virtud de lo por mí mandado con providencia de 6 del actual referendada por el infrascrito Escribano, dictada en mérito del juicio de testamentaria de los bienes relictos por Doña Mariana Mascará y Nin, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de dicha Mascará, como herederos á la vez de D. Gaspar Romeu, para que lo deduzcan dentro del último término de 20 días, á contar desde su inserción en la GACETA del Gobierno, y se presenten por sí ó por medio de apoderado en este Juzgado, bajo apercibimiento de que no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, habiéndose presentado á consecuencia del primer llamamiento Doña Lutgarda y Doña Gertrudis Romeu y Gassó, hijas de D. Gaspar Romeu y Mascará, y como tales herederas forzadas de su padre.
Dado en Villanueva y Geltru á 8 de Mayo de 1867.—Fortunato Caña.—Por mandado de S. S., José Castellví, Escribano. 13365

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por este tercer edicto y término de nueve días á Leonardo Iglesias, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado, situado en la calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal, para recibirle una declaración en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 13347

D. Alejandro Cadario, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Hago notorio por medio del presente sexto y último anuncio que D. Manuel Díaz Porrúa en 5 de Junio de 1866 ha cesado en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, y que los efectos preventivos en los artículos 306 y 307 de la ley hipotecaria se hace público para todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador por las responsabilidades en que hubiere incurrido por razón de su cargo.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun las partes recibidas, ayer ha llovido en Avila, Bilbao, Cáceres, Logroño, Oviedo, Pamplona, Salamanca, Santander, Segovia, Soria y Vittoria.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

Table with columns: Cantidad, Descripción (arroz, trigo, harina, etc.), Precio.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Table with columns: Cantidad, Descripción (carne de vaca, cerdo, etc.), Precio.

Table with columns: Cantidad, Descripción (Tocoñoajeño, Jamon, Aceite, etc.), Precio.

Dado en Muros á 10 de Mayo de 1867.—Alejandro Cadario.—Por su mandado, José M. Cerejo y Fernandez, Secretario. 13463
En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á D. José María Calvo y Teruel, director del periódico La Política, para que dentro de nueve días que se le señalan se presente en el procedimiento criminal que contra el mismo se siguen como autor presunto del delito de desacato grave á la autoridad del Gobierno de S. M.; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, puestas así acordado en virtud de un exhorto que se ha recibido. 13470

Por el presente se cita y emplaza á Doña Teresa Jimenez Otero, domiciliada en esta corte, para que por sí ó por medio de apoderado se presente dentro del improrrogable término de seis meses en el Juzgado general privativo de bienes de difuntos de las islas Filipinas, con las partidas canónicas á hacer valer el derecho de que se crea asistida en el juicio abintestado de su finado esposo D. José Montemayor, Oficial tercero primero que fue de la Secretaría del Consejo de Administración de las referidas islas; bajo apercibimiento de que en otro caso sufrirá el perjuicio que haya lugar, puestas así acordado en virtud de un exhorto que se ha recibido.
Madrid 14 de Mayo de 1867.—Benito Gutierrez Garcia. 13472

D. Quintín Azaña, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.
Por el presente se cita, llama y emplaza á Blas Calvo y Lopez, natural de San Sebastian de los Reyes, vecino de Madrid, en el parador de Gilmon, casado, carretero, de 23 años de edad, á quien se le sigue causa criminal en este Juzgado por lesiones á Simon Perales, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Getafe á 10 de Mayo de 1867.—Quintín Azaña.—Por mandado de S. S., Enrique Sanchez. 13473

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y de esta capital, el derecho de que se crea asistida en el juicio abintestado de su finado esposo D. Bernardo Diaz de Antónana, se hace saber que D. Miguel Suarez y Gonzalez, natural de la ciudad de Valladolid y vecino de esta corte, hijo de D. Victor y Doña Lorenza Gonzalez y viudo de Doña Cayta Gomez, falleció sin testar el día 9 de Febrero del corriente año en esta propia corte, y habiéndose promovido á instancia de su referido padre D. Victor las oportunas diligencias de abintestado, se ha acordado llamar como por el presente se llama á todos los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de 30 días comparezcan á deducir en dicho Juzgado de la Universidad y Escribanía citada; bajo apercibimiento de que de no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.
Madrid 7 de Mayo de 1867.—Manuel Saenz Hernandez. 13474

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESAPACHO TELEGRAFICO.
Paris 19.—Parece que el tratado de Londres contiene un artículo por el cual se declara el Limburgo reunido á la Holanda.
El art. 3.º solo se refiere al derecho de las Potencias neutrales de conservar y mejorar las plazas fuertes con arreglo al sistema de defensas.

INTERIOR.

MADRID.—Se acaba de publicar un libro con el título de Lección de virtudes ó la Doncella cristiana, S autor el Sr. D. Gregorio Gonzalez. Está escrito en vers y dedicado á las niñas; lo recomendamos á las madre de familia por las máximas morales y religiosas que en cierra.

La Academia de Jurisprudencia y Legislación celebra sesión pública teórica hoy á las ocho de la noche. Continuando el debate pendiente sobre la libertad de testar, usarán de la palabra el Sr. Jimenez del Cerro y contra, y el Sr. Vinader en pro.

Estado sanitario.—Como los vientos han seguid reinando durante la semana, lo mismo que en los últimos días de la anterior, del Sur, del Sud-Oeste y de Oeste-Sud-Oeste, el temporal que hizo fué idéntico; es to, fresco, anubarrado y lluvioso. La atmósfera se le observó tan pronto despejada, como cubierta, á nubarrada y revuelta; la temperatura media fué de 8 grados y medio, y la presión barométrica poco más que las 28 pulgadas, sosteniéndose entre la lluvia y la v riabile.

Cual es de suponer, siguieron predominando las afecciones catarrales y gástricas; las calenturas de la mic ma indole, algunas de las cuales se hicieron mucosas tfoideas. Abundaron las pleuresías, las peritonitis, le reumatismos, los catarros y las intermitentes; no escasearon las irritaciones del tubo digestivo, produciendo en algunos diarreas más ó ménos pertinaces, y aun cólicos. El sistema nervioso se resintió de la influencia atmosférica, particularmente en los niños y en el sex femenino, dando lugar á diversas afecciones que presentaban aquel carácter; últimamente, observáronse también alguna que otra flegmasia del parenquima pulmonal y del hígado.

Las defunciones que ocasionaron estas enfermedades no fueron escasas por desgracia, haciéndose más notable este exceso en los hombres que en las mujeres (Siglo Médico.)

ANUNCIOS.

ARRIENDO DE DEHESA.—TERMINANDO EL día de San Miguel próximo el arriendo á pasto y labor de la denominada encomienda de Hinojales, situada en término de Badajoz, y propia de la Excmo. Sra. Condesa de Chinchón, se arrienda nuevamente con dichos aprovechamientos en doble subasta, que tendrá efecto el 15 de Junio próximo, á las doce del día, en la Administración general de Madrid, calle del Barquillo, número 8 duplicado, y en la Administración de Badajoz, calle de Granada, núm. 1, donde está de manifiesto el pliego de condiciones.
Se admiten proposiciones hasta dicho día; y en el caso de haber dos ó más iguales, se abrirá licitación por pujas á la llana, reservándose el dueño hacer la adjudicación á la más ventajosa, si creyere conveniente. 13348—2

CAJA UNIVERSAL DE CAPITAL.—EL DIA 28 del corriente, á la una de la tarde, en las oficinas de esta Sociedad se reunirá la junta general que con el carácter de ordinaria y extraordinaria debe tener efecto este año.
Todos los señores socios tienen derecho á asistir.
Madrid 6 de Mayo de 1867.—El Director general, José Luis Retortillo. 13371—1

BOLSAS EXTRANJERAS.

Table with columns: Lugar, Fecha, Tipo de Bolsa (interior español, diferido, etc.), Precio.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Décimaséptima representación de Un drama nuevo.—Los dos viejos.
TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Función impar.—13.º de abono y primer turno de tres.—El Grumete.—La Política—manía.—Otra vieja.

SANTOS DEL DIA.

San Bernandino de Sena, Papa y confesor; Santa Basilia, virgen, y San Baudilio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Cármen.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Mayo de 1867.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido á 0º, Temperatura en grados, Dirección del viento, Estado del cielo.

DESAPACHOS TELEGRAFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico de las nubes de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 19 de Mayo de 1867.

Table with columns: Localidad, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.